



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00141-00

Debidamente inscrita como se encuentra la medida de embargo decretada respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-677366, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO. Comisionar a la ALCALDÍA POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA PARA SU REPARTO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA, a fin de que realice la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-677366 ubicado en la Calle 56 No. 60-62, apartamento 101 del municipio de Itagüí (Ant.), de propiedad del demandado NODIER HERNÁNDEZ ARIAS, con los insertos y facultades necesarias para llevar a cabo tal diligencia como son las de subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, las de allanar en caso de ser necesario y las demás que considere necesario, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia. Expídase por secretaría el despacho comisorio correspondiente.

SEGUNDO. Nombrar como secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, localizable en la Carrera 33 N°27ª-91, Torre 3 de la URBANIZACIÓN CITTE LOMA DEL INDIO de la ciudad de Medellín, teléfonos 300-4957788 Y 3215051701 y en la dirección de correo electrónico agrosilvo@yahoo.es, de la lista de auxiliares de la Justicia, *advirtiéndosele que para poder ser posesionado en el cargo deberá allegar previamente, o en el acto de su posesión, copia de la póliza general de garantía exigida por el Consejo Seccional de la Judicatura y copia de licencia que lo acredita como auxiliar de la justicia con vigencia a partir del 01 de abril de 2014.*

TERCERO. Advierte el Despacho que del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-677366 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín – Zona Sur, anotaciones No´s. 15, 16, 17 y 18, se desprende la existencia de unos gravámenes hipotecarios a favor del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., EDGAR DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR, MARÍA PIEDAD SALAZAR ARIAS y MARÍA EUGENIA FRANCO AREIZA.

En consecuencia, el Juzgado ordena de conformidad con el artículo 539 del C. de P. C., citar a las personas naturales y jurídicas referidas en el párrafo anterior, en calidad de acreedores hipotecarios, para que hagan valer sus créditos, ya sea en este proceso o en otro separado con garantía real, en el término de treinta (30) días, sean o no exigibles los créditos garantizados con las respectivas hipotecas. Asimismo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho la dirección física o electrónica donde se deberá notificar a los acreedores hipotecarios, para lo cual puede hacer uso de las normas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se comparte el enlace del expediente digital para que sea consultado por las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9093dea3c1b3289a5582d143ce6c1ad9897374efb40195ba40157542dd67ff**

Documento generado en 06/09/2022 02:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>